

Montevideo, julio 25 de 1950.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, dictó la Acordada cuyo texto se transcribe a continuación:

ASE CITAR

"Nº 2.921.- En Montevideo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, Presidente, don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, don Bo- lívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el in- frascripto secretario,

D I J O :

"Que correspondiendo a la Corte la distribución de los expedientes en trámite entre los Juzgados Letrados existentes y los que se crean por la ley de 8 de julio del corriente año, así como la determinación de los turnos en que deben actuar; y estimando necesaria la fijación de normas para el mejor cumplimiento de lo prescripto por la citada ley,

D I S P O N E :

- "1ª.- Que los Juzgados Letrados de Instrucción de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª turnos, los Juzgados Letrados Correccionales de 1ª y 2ª turnos y el Juzgado Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, pasarán a ser por su orden, Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª turnos de Montevideo y Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. turno del departamento de Canelones, creados por ley de fecha 8 de julio del corriente año.
- "2ª.- Los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1ª y 2ª turnos, remitirán a conocimiento del Juzgado de la misma categoría de 3er. turno, todos los expedientes en trámite en los que el acta inicial o la fecha de cargo del primer escrito sea anterior a la vigencia de la precitada ley y correspondan a los días 21 a 31, inclusives, de cada mes.- Regirá, posteriormente, para los tres Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo el régimen de turnos semanales.
- "3ª.- El Juez Letrado del Crimen de 3er. turno actuará con la Oficina del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno, y entenderá en todos los expedientes que tramiten ante el mismo y en los que corresponda intervenir a éste conforme a la planilla vigente cuando la fecha de iniciación de aquéllos sea anterior a la vigencia de la mencionada ley y se encuentre comprendida entre los días 16 a 31, inclusives, de cada mes.

IRCULAR  
Nº 16,  
y 8/VII/50.  
distribución  
turnos y fi-  
ción turnos.

"El Juez Letrado del Crimen de 4º turno actuará con la  
"Oficina del Juzgado Letrado del Crimen de 2º turno y en  
"la distribución de los expedientes se observará el ré-  
"gimen establecido precedentemente, pero teniendo en cuen-  
"ta los turnos de este último Juzgado.  
"4º.- El Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º tur-  
"no del departamento de Canelones estará de turno hasta  
"el 28 de enero de 1951.- Mientras no se instale el re-  
"ferido Juzgado, los asuntos que le correspondan se tra-  
"mitarán ante el de la misma categoría de 1er. turno.  
"5º.- Los Reguladores Letrados de Honorarios entenderán  
"por turnos mensuales.- Para los asuntos anteriores a la  
"vigencia de la referida ley, y para los iniciados con  
"posterioridad, regirá la planilla relativa a los Juzga-  
"dos Letrados de Menores.  
"Corresponderá el 2º turno al Regulador Letrado de Hono-  
"rarios que oportunamente se designe.  
"6º.- La Secretaría someterá a la consideración de la  
"Corte la planilla de turnos para el corriente año judi-  
"cial, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo.-  
"7º.- Que se comuniqué y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- (Fdo.)  
"Gamarra-Artecona-Armand Ugon-Baliñas-Macedo.- José Ma.  
"Piñeyro.Secretario".-

Saludo a Ud. muy atentamente

José Ma. Piñeyro, Secretario.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 27 de julio de 1950.-

ará con la  
turno y en  
ará el ré-  
ndo en cuen

DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

a de 2º tur  
urno hasta  
ale el re-  
dan se tra-  
. turno.

entenderán  
iores a la  
ados con  
los Juzga

o de Hono-

a de la  
año judi-  
do.-

Fdo.)  
José Ma.

ario.

Señor Juez de Paz de la Sección del  
departamento de Montevideo.-

Tengo el agrado de dirigir  
a Ud. el presente, a fin de remitirle un ejem-  
plar del Diario Oficial que contiene la Ley de  
Presupuesto para el Poder Judicial de 8 de ju-  
lio próximo pasado, destinado al uso de ese  
Juzgado de Paz.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Rómulo Vago.-Secretario.

ASE CITAR

ARCHIVO N° 17

MINISTERIO DEL URUGUAY

Montevideo, setiembre 5 de 1950

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Cumplo con llevar a su conocimiento,

a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia ha dictado en el día de ayer la acordada cuyo texto se transcribe a continuación:

USE CITAR

Nº 2944.-En Montevideo a cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, Presidente, don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, don Bolívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario

DIJO:

"que el Decreto Ley Nº 10.415 de 13 de febrero de 1943 y el del Poder Ejecutivo, reglamentario del anterior, de octubre 7 del mismo año, establecen la obligatoriedad, para los tenedores de las armas que indican, de obtener la "guía de posesión de arma" y la retención de éstas por la autoridad correspondiente, hasta tanto el interesado cumpla con los requisitos impuestos en los citados decretos (Arts. 16, 17, 18, y 204, 205, 210 y 235 respectivamente);-

"que a los efectos de que los señores Jueces, al ordenar la devolución de armas, en los casos en que legalmente correspondiera, tengan en cuenta las normas precitadas,

DISPONE:

"que siempre que los Tribunales y Jueces, con jurisdicción penal, decreten la devolución de armas pertenecientes a los procesos de que conocen o hubieren conocido, sea a los propios procesados o ex-encausados o a terceros, ordenen esa devolución por intermedio de la respectiva Jefatura de Policía, con la expresa salvedad de que esa orden no afecta la facultad de retener las que le otorga el decreto ley Nº 10.415.-

"que dichos órganos jurisdiccionales autoricen la devolución de armas a los interesados, directamente y por intermedio de su propia Oficina únicamente cuando de autos resulte que éstos han obtenido "guía de posesión de armas", que los habilite para retener las de que, en cada caso, se **tratare**. Que se comunique y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
Gamarra-Artecona-Armand Ugon-Baliñas-Macedo.-  
"Romulo Vago.- Secretario".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Romulo Vago. Secretario

CIRCULAR  
Nº 18  
Acordada  
Nº 2944  
s/.devolu-  
ción armas.

DOER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA

SE CITAR

ADADA  
1945  
MULAR 19  
19.  
C. y C.  
pital.

"Nº2.945.- En Montevideo, a seis de setiembre de mil  
"novecientos cincuenta, estando en audiencia la Supre-  
"ma Corte de Justicia, compuesta de los señores Minis-  
"tros doctores don Francisco Gamarra, Presidente, don  
"Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, don Bo-  
"lívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el in-  
"frascripto Secretario, D I J O:  
"1ª.- Que fija el Acuerdo del 16 de octubre del corrien-  
"te año para que dé comienzo la Visita anual de causas  
"criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia  
"del departamento de Montevideo, que se continuará en  
"los sucesivos Acuerdos hasta su terminación.  
"2ª.- Que todas las peticiones de sobreseimiento, li-  
"bertad o gracia formuladas por los procesados o sus  
"defensores, con motivo de la Visita referida, deberán  
"hacerse por escrito, fijándose para la presentación  
"de éstos ante los respectivos Tribunales y Juzgados,  
"desde el día 22 del corriente hasta el 7 de octubre  
"inclusive, del corriente año, no admitiéndose los es-  
"critos que se presenten fuera de ese término.  
"3ª.- La Secretaría de la Suprema Corte, los Tribunales  
"de Apelaciones, los Juzgados Letrados del Crimen, los  
"de Instrucción y Correccional y los Juzgados de Paz de  
"Montevideo, presentarán a la Suprema Corte, antes del  
"10 de octubre del corriente año, dos relaciones cir-  
"cunstanciadas, - una con presos y otra sin ellos-, de  
"todas las causas que tramiten ante dichas autoridades,  
"ordenadas por fecha de iniciación de las mismas, a cu-  
"yas relaciones se agregarán todas las peticiones es-  
"critas que les correspondan y a que se refiere el nu-  
"meral anterior.- Los procesos relacionados llevarán el  
"visto bueno del Juez respectivo.  
"4ª.- La relación de cada causa se extenderá a tenor  
"del formulario que remitirá la Suprema Corte y se nu-  
"merarán por su orden, formando con ellas una o más  
"piezas que no excederán de 200 fojas cada una, debida-  
"mente foliadas y selladas o rubricadas por el Secreta-  
"rio o Actuario respectivo, quienes certificarán al  
"pie de cada pieza el número de relaciones y folios que

//

SE CITAR

JUDICIAL.  
B-VII/50.  
CIVIL.  
F.E.  
FORM. ES.

(A.R.)

"/- comprendan y establecerán la indicación de las peticiones escritas y que les correspondan.

"De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualquiera sea el número de los procesados en ella y las que estén acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, por apartados o secciones para cada causa de las que se componga el proceso.

"Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados y la indicación del número ordinal y del folio que corresponda a cada una y un índice ordinal por separado con las mismas constancias que el alfabético.-

"5º.- No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos, con posterioridad al 20 del mes en curso, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-

"Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional y los de Paz de Montevideo, no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del 1º de octubre, los que quedarán excluidos de la Visita del corriente año.-

"6º.- Que oportunamente se fijará fecha para practicar la Visita anual de Cárcenes de Montevideo, en cuyo acto no se admitirán peticiones verbales ni escritos de sobreseimiento, libertad o gracia, a los procesados o sus defensores, admitiéndose las de libertad anticipada que por escrito presenten los penados.-

"7º.- Que se comunique y publique.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- GÁMARRA- ARTECONA- ARMAND UGON- BALINAS- MACEDO.- José Ma. Piñeyro.- 'Secretario'.-

Montevideo, octubre 19 de 1950.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor \_\_\_\_\_

Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno.

En los antecedentes, -(A.A.-Nº.810-1950)- formados con motivo del mensaje del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Hacienda)- que se transcribe,- ha recaído la siguiente resolución superior que esta Secretaría pone en su conocimiento a los efectos de su cumplimiento.

Dice como sigue el mensaje del referido Poder del Estado:

"(1949-Anexo 52-IPF-HA).Ministerio de Hacienda. Montevideo, 9 de octubre de 1950. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor FRANCISCO GAMARRA. Señor Presidente: El Poder Ejecutivo tiene el honor de comunicarle, a los efectos que fuere pertinente, que la Dirección de Crédito Público ha hecho saber al Ministerio de Hacienda que, a los fines del cumplimiento de la ley que establece el plan de recargos y obligaciones para financiar el PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, y no siéndole posible fijar en cada caso el monto del TIMBRE MÓVIL que debe llevar cada orden y aviso previo, esa Dirección exigirá que dichos timbres estén inutilizados con el sello del Juzgado correspondiente.- Saludo al señor Presidente con mi consideración distinguida. (Firmados): LUIS BATLLE BERRES. Nilo Berchesi".

Literalmente dice así la resolución superior de la referencia:  
"Nº. 3. 4 8 2.-Montevideo, octubre 18 de 1950. INFORMEN, por su orden, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, dentro del término de DIEZ DIAS, a cuyo efecto se les remitirá oficio con transcripción del mensaje que precede.- (Hay dos rúbricas).- (Firmado): Rómulo Vago. Secretario".-

Saludo a Vd. atentamente.

(Rómulo Vago.Secretario).

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITA

PODER JUDICIAL.

8-VII/50.

PODER JUDICIAL.

F.E.

SECRETARIA.

(A.R.)

as peticio-

dinal, cual  
y las que  
número ordi  
de las que

de alfabé-  
los pro-  
folio -  
por separa

tribunales y  
vidas en  
las que  
ntes, a  
ta en ellas

nal y los  
os que se  
arán ex-

licar la  
cto no se  
eseimien-  
ensores,  
scrito

rema Cor  
UGON- BA-

# Poder Judicial

Montevideo, octubre 20 de 1950.

DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez de Paz de la Sección Judicial  
del Departamento de Montevideo.

Habiendo esta Secretaría dado cuenta que -no obstante lo mandado por el Artº. 3º., de la ACORDADA Nº. 2. 9 4 5 de fecha 6 de setiembre del año en curso- (Circular Nº. 19)- hasta hoy no consta haberse recibido las "RELACIONES" correspondientes a ese Juzgado.

SE CITAR

En consecuencia, por resolución superior dictada en el día de hoy, al mandarse reiterar el cumplimiento de lo prescripto en aquella ACORDADA, se observa la demora en que ha incurrido el Juzgado.

RDADA Nº.

9 4 5.

cular Nº.

1 9.

. C. C. Cap.

TERATORIA.

Lo que esta Secretaría pone en su conocimiento, a sus efectos.

Saludo a Vd. atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

2.949.-En Montevideo, a trece de setiembre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, Presidente, doctor Eduardo Artecona, doctor don Enrique C. Armand Ugon, don Bolivar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario

D I J O:-

Que por ley de 8 de julio de 1950, se creó el cargo de Adjunto de Protocolos lo que hace necesario precisar los cometidos de dicho funcionario:-

Que la creación de dicho cargo y las necesidades del servicio obligan, además, a que se fije la forma en que se subrogarán en sus tareas los Escribanos de la Corporación.-  
Por todo ello,

D I S P O N E:-

- 1) Las funciones confiadas al Escribano de Protocolos (Art. 11 ley N° 9.273 de 22 de febrero de 1934) serán ejercidas, también, y en forma simultánea, por el Adjunto de Protocolos.
- 2) En casos de vacancia, licencias, enfermedad o impedimento de alguno de los Escribanos de la Suprema Corte de Justicia, éstos se subrogarán en la forma siguiente:-
  - a) el Escribano de Protocolos será subrogado por el Adjunto de Protocolos;
  - b) ambos funcionarios serán subrogados por el Escribano de Actuación y el Adjunto de Actuación, Jefe de la Sección Archivo y Estadística, indistintamente, debiendo, además, estos dos últimos funcionarios rubricar y revisar los protocolos y registros de protocolizaciones del Escribano de Protocolos y Adjunto de Protocolos;
  - c) el Escribano de Actuación y el Adjunto de Actuación, Jefe de la Sección Archivo y Estadística se subrogarán recíprocamente;
  - d) el Escribano de Actuación y el Adjunto de Actuación Jefe de la Sección Archivo y Estadística serán subrogados por el Escribano de Protocolos y el Adjunto de Protocolo.-
- 3) Derógase la Acordada N° 1.681 de 8 de junio de 1934.-  
Que se comunique y publique.-Y firma la Suprema Corte, de que Certifico.-GAMARRA.-ARTECONA.-ARMANDO UGON.-BALIÑAS.-MACEDO.  
Rómulo Vago. Secretario.-

*Rómulo Vago*

Nº 2964. - En Montevideo, a diez y ocho de octubre de mil novecientos  
cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justi-  
cia, integrada por los señores Ministros doctores don Fran-  
cisco Gamarra, Presidente, don Eduardo Artecona y don Alvaro  
P. Macedo, por ante el infrascripto Secretario;

D I J O:-

Que el artículo 77 del Decreto-Ley Número 1421 del 31 de  
diciembre de 1878, dispone que el Superior Tribunal de Jus-  
ticia reglamentará el citado Decreto-Ley; que la Suprema  
Corte de Justicia ha venido dando cumplimiento a a quella  
disposición, al reglamentar, mediante Acordadas y Resolu-  
ciones de carácter general gran parte de la actividad nota-  
rial;

Que no obstante ello y con el fin de dictar un estatuto  
orgánico de carácter general,

D I S P O N E:-

Cometer la redacción de un ante-proyecto de reglamentación  
del Decreto-Ley número 1421 y demás disposiciones que con  
él se relacionan a una comisión integrada por el Conseje-  
ro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales doctor  
don Raúl E. Negro, por el Escribano de Protocolos de la Cor-  
poración, don Saúl D. Cestau, y por el Catedrático de Legis-  
lación Notarial 1er. curso, escribano don Julio R. Bardallo.  
Que se comunique y publique.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

GAMARRA.-ARTECONA.-MACEDO.-Rómulo Vago.-Secretario

*derogado*

Montevideo, setiembre 15 de 1950.-

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Cumplo con dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento, a los efectos que correspondan, el texto de la siguiente Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia:

SE CITA

"En Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, -Presidente, - don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, don Bolívar Baliñas y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

"Que, conmemorándose el próximo día veintitrés el primer centenario del fallecimiento de José Artigas, el Poder Judicial debe rendirle su homenaje dentro de la esfera misma de su diaria labor, sin perjuicio de la adhesión que ha prestado á todos los que deberán tributarse a su memoria y de las instrucciones que ha impartido a los magistrados y funcionarios de su dependencia.  
"Por ello,

D I S P O N E :

- "1ª.- Que el día veintiuno del corriente, a la hora quince, se interrumpa, durante cinco minutos, en homenaje al Prócer, la actividad judicial en todo el territorio de la República.
  - "2ª.- Que de la realización de ese acto se deje constancia en todo instrumento que se estuviere autorizando.-
  - "3ª.- Que se comuniqué y publique.-
- "Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"Gamarra- Artecona- Armand Ugon- Baliñas- Macedo.-Rómulo Vago. Secretario".-

ACORDADA  
2.951.-  
Circular  
20.  
Homenaje a  
José Artigas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 20 de 1950.-

DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez

DE CITAR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de hacerle saber que la Suprema Corte de Justicia en los antecedentes formados con motivo de una solicitud formulada por el Banco Hipotecario del Uruguay (A.A.Nº441/950), referente al procedimiento a seguirse en los casos de anotación de títulos que estuvieren en poder de dicho Banco, por parte de los señores Actuarios, mandó tener por resolución el dictamen producido por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

CIRCULAR  
Nº 21.-  
Banco Hipotecario-Anotación títulos.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto, esta Secretaría libra la presente circular, llevando a su conocimiento, a los efectos que correspondan, el texto de la citada nota del Banco Hipotecario del Uruguay y de la parte pertinente del dictamen fiscal aludido, que literalmente, dicen así:

"Banco Hipotecario del Uruguay.-Presidencia.-Nº8951.-  
"Montevideo, junio 23 de 1950.- Señor Presidente de  
"la Suprema Corte de Justicia, Dr. don Francisco Ga-  
"marra.- Presente.- Señor Presidente:Un señor Escri-  
"bano se ha dirigido por nota al Banco Hipotecario,  
"expresando que al terminar el trámite de una suce-  
"sión, solicitó al señor Actuario del Juzgado respec-  
"tivo, que concurriera a esta Institución para anotar  
"el título de propiedad del bien inventariado en au-  
"tos, que se halla depositado en ésta, habiendo obte-  
"nido la respuesta de dicho señor Actuario, de que no  
"podía acceder a tal pedido, dado el cúmulo de activi-  
"dades que desarrolla en su puesto y porque la ley no  
"le impone esa obligación.- Consultada al respecto  
"nuestra Sala de Abogados, se ha expedido en el senti-  
"do de que el artículo 68 de la ley Orgánica. dispo-

ORIENTAL DEL  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JU  
SECRETARIA

ORIENTAL DEL  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JU  
SECRETARIA

CASE CITAR

CORDADA N°  
451 de 19  
M. JUDICIS.

LITERATORIA  
CIRCULAR  
N° 22/50.

(A.R.).

/"darán en poder del Banco por el tiempo que dure el préstamo, y que cuando los Jueces requieran su examen o exhibición estos actos se realizarán en las Oficinas del Banco.- Como por otra parte la ley 10.793 en su artículo 14, obliga a los Escribanos y Actuarios a anotar esos títulos cuando intervienen en cualquier instrumento que constate traslaciones de dominio, viene a resultar del concurso de las dos disposiciones citadas, que para cumplir esa exigencia legal, los Actuarios deben trasladarse al Banco, desde que los títulos no se les pueden llevar a sus Actuarias.- Esta opinión, es también compartida por el señor Secretario General Letrado de esta Institución, y ha sido finalmente aprobada por el Directorio que tengo el honor de presidir.- Dada la dificultad que se plantea, que en nuestro concepto es de orden práctico y no legal, y puede producir graves inconvenientes a los prestatarios y riesgos de magnitud para el Banco, el Directorio de mi presidencia ha resuelto dirigirse a esa Suprema Corte, solicitándole que en ejercicio de la superintendencia directiva que ejerce sobre los organismos del Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 212, inciso 2º de la Constitución Nacional, se sirva reglamentar las funciones de los señores Actuarios de la Capital y de Campaña en el aspecto de que se trata.- Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. (firmados): Orestes L. Lanza.-Presidente.- Humberto E. Capozzoli.- Secretario General Letrado".-

"Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.- N°1.493/1950.-Suprema Corte de Justicia: El artículo 68 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario (Ley 5343, de 22 octubre 1915, modificada por la ley 9369, de 2 mayo 1934) dispone expresamente que "Los títulos de los bienes hipotecados quedarán en poder del Banco por el tiempo que dure el préstamo.- Cuando los Jueces requieran el examen o exhibición de dichos títulos, estos actos se realizarán en las Oficinas del Banco".- A su vez, el artículo 14, ap.1º de la Ley 10793, de 25 setiembre 1946, impone a los escribanos la obligación de anotar la respectiva escritura, cada vez que autoricen actos o contratos que afecten el dominio de un inmueble.- De la correlación de ambos textos resulta, evidentemente, que los escribanos-actuarios tienen la obligación legal de anotar los títulos, en los casos ocurrientes, en las Oficinas del Banco Hipotecario.- Y, por lo mismo, no es justificada la actitud que se denuncia en la comunicación de fs. 1.- ....Montevideo, 30 de junio de 1950. (firmado): A.R. Abadie Santos".-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secret

República Oriental del Uruguay

Poder Judicial

REPUBLICA DEL URUGUAY

# Poder Judicial

Montevideo, setiembre 20 de 1950.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado

Por disposición superior, para su conocimiento y efectos de su cumplimiento, -esta Secretaría le hace saber que se ordenó REITERAR lo ordenado en la CIRCULAR N°.15 de fecha 27 de Mayo de 1946 que dice relación con lo dispuesto por la ACORDADA N°. 1. 4 5 1 de 15 de junio de 1931,- cuya parte dispositiva dice así:

SE CITAR

ACORDADA N°.  
1451 de 1931.  
DOMICILIOS.

REITERATORIA.  
CIRCULAR  
N°. 22/50.

".....RESUELVE: 1. Que en la Secretaría de la Corte se lleve un REGISTRO en el que se anotará el DOMICILIO de todos los Magistrados del Departamento de la Capital, así como el de los demás funcionarios cuya dirección pueda resultar necesaria; y  
2. Que los señores Jueces Letrados y Actuarios de los Departamentos de Campaña, cuando vengán a la Capital, por cualquier causa, deberán indicar, de inmediato, en Secretaría el domicilio en que se alojan."

Saludo a Vd. atentamente.

(A.R.).

(Rómulo Vago.Secretario).

el presta-  
exhibición  
o.- Como  
liga a los  
inter-  
aciones  
os dispo-  
egal, los  
títulos  
ión, es  
Letrado  
por el  
difi-  
le orden  
enientes  
nco, el  
a esa  
super-  
os del  
iso 2º  
as fun  
Campa-  
Presi-  
stes L.  
rio Ge  
  
ión.-  
o 68 de  
de 22  
1934)  
hipote-  
dure  
o e-  
rán en  
ap.1º  
escri-  
ca, ca-  
el domi-  
os re-  
tienen  
usos  
Y, por  
ia en  
io de  
  
go. Secreta

Nº 2965.-En Montevideo, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores, don Francisco Carrara, Presidente, don Eduardo Artecena y don Alvaro F. Macedo por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

Que la ley de 8 de julio de 1950, suprimió el Juzgado Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, creando, en su lugar, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de primer y segundo turno.-

Que corresponde, en consecuencia, determinar ~~el modo~~ la forma en que se rubricarán y revisarán los protocolos y registros de protocolizaciones en el citado Departamento, como, asimismo, disponer en que Oficina de las creadas efectuarán los señores Escribanos que hayan cesado en su ejercicio profesional, la entrega de sus Registros .

Por todo ello,

D I S P O N E:-

- 1) Los escribanos que, habitual y principalmente, ejercen su profesión en el departamento de Canelones, pueden rubricar sus cuadernos de protocolo ante cualquiera de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del citado Departamento; pero el profesional, que al comenzar el año rubricó en uno de ellos, deberá continuar haciéndolo durante todo ese año en el mismo Juzgado y en él deberá presentar los respectivos protocolos y registros de protocolizaciones para su revisión anual.
  - 2) Los Escribanos a que se refiere el artículo anterior, que hayan rubricado un año en un Juzgado, deberán hacerlo, al año siguiente, en el otro Juzgado.-
  - 3) El régimen dispuesto por la <sup>presente</sup> ~~siguiente~~ acordada se aplicará desde el 1º de enero de 1951, rigiendo, en lo que resta del año actual, la distribución siguiente:- a) los escribanos que ~~ya~~ ya hubieren obtenido protocolo seguirán rubricando en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno; b) los escribanos que recién se propongan obtener su primer cuaderno lo harán en el de segundo turno.
  - 4) En el departamento de Canelones los protocolos y registros de protocolizaciones serán depositados, siempre que el escribano haya cesado en el ejercicio profesional por fallecimiento, jubilación, etc., en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno.
  - 5) Comuníquese y publíquese.-
- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-CAMARERA.-ARTE-

vincencia, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores, don Francisco G. Sarra, Presidente, don Eduardo Artacoña y don Alvaro F. Macedo por ante el infrascripto Secretario.

D I J O:-

Que la ley de 8 de julio de 1950, suprimió el Juzgado Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, creando, en su lugar, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de primer y segundo turno.-

Que corresponde, en consecuencia, determinar ~~de~~ la forma en que se rubricarán y revisarán los protocolos y registros de protocolizaciones en el citado Departamento, como, asimismo, disponer en que Oficina de las creadas efectuarán los señores Escribanos que hayan cesado en su ejercicio profesional, la entrega de sus Registros .

Por todo ello,

D I S P O N E:-

1) Los escribanos que, habitual y principalmente, ejercen su profesión en el departamento de Canelones, pueden rubricar sus cuadernos de protocolo ante cualquiera de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del citado Departamento; pero el profesional, que al comenzar el año rubricó en uno de ellos, deberá continuar haciéndolo durante todo ese año en el mismo Juzgado y en él deberá presentar los respectivos protocolos y registros de protocolizaciones para su revisión anual.

2) Los Escribanos a que se refiere el artículo anterior, que hayan rubricado un año en un Juzgado, deberán hacerlo, al año siguiente, en el otro Juzgado.-

3) El régimen dispuesto por <sup>presente</sup> la ~~siguiente~~ acordada se aplicará desde el 1º de enero de 1951, rigiendo, en lo que resta del año actual, la distribución siguiente:- a) los escribanos que ~~ya~~ hubieren obtenido protocolo seguirán rubricando en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno; b) los escribanos que recién se propongan obtener su primer cuaderno lo harán en el de segundo turno.

4) En el departamento de Canelones los protocolos y registros de protocolizaciones serán depositados, siempre que el escribano haya cesado en el ejercicio profesional por fallecimiento, jubilación, etc., en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno.

5) Comuníquese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- CANARRA.- ARTE-  
Secretario

Montevideo, octubre 19 de 1950.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

SE CITA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, de conformidad fiscal, en los antecedentes administrativos formados con motivo de una solicitud del Instituto Nacional de Colonización, referente a los desalojados de predios rurales con desalojo pendiente al 30 de abril de 1951, esta Secretaría libra la presente circular requiriendo de ese Juzgado Letrado y de los de Paz de ese Departamento que correspondieren, la información estadística a que se refieren los formularios adjuntos.

CIRCULAR  
N.º 23.-  
desalojos  
rurales,  
Inst. Nal. de  
Colonización.

En consecuencia, el señor Juez dispondrá que los formularios de la referencia sean distribuidos, a la mayor brevedad, entre las Oficinas informantes, haciéndoles saber que antes del día 31 de diciembre del corriente año deberán ser elevados a esta Secretaría, por intermedio de ese Juzgado Letrado.

Se acompañan los ejemplares de formularios necesarios a los efectos de la información que se solicita.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.- Secretario.-

Montevideo, octubre 19 de 1950.-

DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez

SE CITAR

CULAR

24.

te Elec-  
al-Nómi-  
de falle-  
os.-

Cumple con llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia, de conformidad fiscal, en los antecedentes formados con motivo de una solicitud de la Corte Electoral (A.A.Nº718/950), dispuso librar la presente circular, recomendando a los señores Jueces de Paz que, al enviar la nómina de fallecidos de acuerdo con lo prescripto por el Artº 214 de la ley de Registro Cívico Nacional, procuren obtener con la mayor diligencia, la presentación de la credencial del fallecido en el momento en que se produce la denuncia del fallecimiento del inscripto y que en las partidas se consigne, solamente, la determinación inscripcional que resulte del documento presentado.

Rómulo Vago. Secretario.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Nº 2.964.- En Montevideo, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, - Presidente-, don Eduardo Artecona y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario,

## D I J O :

Que el artículo 77 del decreto-ley número 1421 del 31 de diciembre de 1878, dispone que el Superior Tribunal de Justicia reglamentará el citado decreto-ley;

Que la Suprema Corte de Justicia ha venido dando cumplimiento a aquella disposición, al reglamentar, mediante acordadas y resoluciones de carácter general, gran parte de la actividad notarial;

Que no obstante ello y con el fin de dictar un estatuto orgánico, de carácter general,

## D I S P O N E :

Cometer la redacción de un ante-protecto de reglamentación del decreto-ley número 1421 y demás disposiciones que con él se relacionan, a una comisión integrada por el Consejero de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctor don Raúl E. Negro, por el Escribano de Protocolo de la Corporación, don Saúl D. Cestau y por el Catedrático de Legislación Notarial 1er. curso, escribano don Julio R. Bardallo.

Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
(Fdos.) Gamarra-Artecona-Macedo.- Rómulo Vago, Secretario.

SE CITAR

"Nº 2.965.- En Montevideo, a diez y ocho de octubre  
"de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia  
"la Suprema Corte de Justicia, integrada por los se-  
"ñores Ministros doctores don Francisco Gamarrá, -Pre-  
"sidente-, don Eduardo Artecona y don Alvaro F. Mace-  
"do, por ante el infrascripto secretario,

D I J O :

"Que la ley de 8 de julio de 1950, suprimió el Juz-  
"gado Letrado de Primera Instancia del departamento  
"de Canelones, creando, en su lugar, los Juzgados Le-  
"trados de Primera Instancia de primer y segundo tur-  
"nos.

"Que corresponde, en consecuencia, determinar la  
"forma en que se rubricarán y revisarán los protoco-  
"los y registros de protocolizaciones en el citado  
"Departamento, como, asimismo, disponer en qué Ofici-  
"nas de las creadas efectuarán los señores Escribanos  
"que hayan cesado en su ejercicio profesional, la entre-  
"ga de sus registros.

"Por todo ello,

D I S P O N E :

"1º.- Los escribanos que habitual y principalmen-  
"te ejercen su profesión en el departamento de Cane-  
"lones, pueden rubricar sus cuadernos de protocolo  
"ante cualquiera de los Juzgados Letrados de Prime-  
"ra Instancia del citado Departamento; pero el pro-  
"fesional que al **comenzar** el año rubricó en uno de  
"ellos, **deberá** continuar haciéndolo durante todo ese  
"año, en el mismo Juzgado y en él deberá presentar  
"los respectivos protocolos y registros de protocoli-  
"zaciones para su revisión anual.

"2º.- Los escribanos a que se refiere el artícu-  
"lo anterior, que hayan rubricado un año en un Juzga-  
"do, deberán hacerlo, al año siguiente, en el otro  
"Juzgado.

SE CITAR

CIRCULAR  
Nº 25.-  
Máquinas  
escribir.

"3º.- El régimen dispuesto por la presente Acordada se aplicará desde el 1º de enero de 1951, rigiendo, en lo que resta del año actual, la distribución siguiente:  
"a) Los Escribanos que ya hubieren obtenido protocolo, seguirán rubricando en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno; b) Los Escribanos que recién se propongan obtener su primer cuaderno, lo harán en el de segundo turno.

"4º.- En el departamento de Canelones los protocolos y registros de protocolizaciones serán depositados, siempre que el Escribano haya cesado en el ejercicio profesional por fallecimiento, jubilación, etc., en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno.-

"5º.- Comuníquese y publíquese.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-(Fdos.)  
"Gamarra- Artecona- Macedo.- Rómulo Vago.Secretario".-

Montevideo, octubre 26 de 1950.-

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez

ordada  
do, en  
iguiente:  
ocolo,  
mera  
re -  
harán

ocolos  
los, -  
icio  
en  
cia

-(Fdos.)  
io".-

SE CITAR

RCULAR  
25.-  
quinas  
tribir.

Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud., solicitando se sirva hacer saber a esta Secretaría, a la mayor brevedad posible, la cantidad de máquinas de escribir afectadas al uso del Juzgado, sus características, estado de conservación y si pertenecen a la Administración de Justicia o son de propiedad particular.

Asimismo, se expresará qué cantidad de máquinas se consideran estrictamente necesarias e imprescindibles en esa Oficina, especificando, en cada caso, el tipo de letra que se estime apropiado para cada trabajo (Elite, Pica, Medio romano o Romano), número de espacios del carro (90, 100 o 130) y la cantidad de copias a sacar, comunmente, de cada escritura.

Sírvase el señor Juez recabar información similar de los Juzgados de Paz de la primera sección y Ciudades de ese Departamento, si las hubiere, la cual deberá ser elevada conjuntamente con la que corresponda a ese Juzgado Letrado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

. Secretario.

RIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 13 de 1950.

DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Para su conocimiento y efectos de su cum-  
plimiento dentro del término de VEINTE días,-  
esta Secretaría le hace saber que -por disposi-  
ción superior- se mandó que ese Juzgado Letrado  
remita - por S E P A R A D O- la nómina de las  
personas que se encuentren en condiciones de  
ser designadas por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,  
para desempeñar, en ese Departamento, los car-  
gos de SÍNDICOS y DEFENSORES DE OFICIO, durante  
el próximo año de 1 9 5 1.-

DE CITAR

ADICOS Y  
DEFENSORES  
DE OFICIO.-  
El Año 1951.

Saludo a Vd. atentamente.

(Rómulo Vago.Secretario).

Montevideo, noviembre 14 de 1950.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez de Paz de la sección de Montevideo.

SE CITAR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.,  
llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de  
Justicia, en los antecedentes administrativos perti-  
nentes (A.A. 1950), dispuso librar la presente cir-  
cular, requiriendo de los Juzgados de la República  
que correspondan, la información estadística a que  
se refiere el Art. 16 de la ley de 20 de junio de  
1950.

En consecuencia y de conformidad con  
lo mandado, ese Juzgado proporcionará los datos con-  
tenidos en los formularios adjuntos, los que debe-  
rán ser elevados a esta Secretaría, por duplicado,  
antes del día 28 del mes de febrero del año entran-  
te.

CIRCULAR  
N.º 26.  
Información  
estadística  
s/. desalojos.

Se acompañan, a los efectos dispuestos,  
dos juegos de los formularios de la referencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.-Secretario.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 14 de 1950.

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-  
to de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., lle-  
vando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justi-  
cia, en los antecedentes administrativos pertinentes  
(A.A.1950), dispuso librar la presente circular, re-  
quiriendo de los Juzgados de la República que corres-  
pondan, la información estadística a que se refiere el  
Art. 16 de la ley de 20 de junio de 1950.-

En consecuencia y de conformidad con lo  
mandado, ese Juzgado proporcionará los datos conteni-  
dos en los formularios adjuntos, los que deberán ser el-  
elevados a esta Secretaría, por duplicado, antes del  
día 28 d. febrero del año entrante.

Asimismo, el señor Juez hará saber lo  
mandado, a sus efectos, a los señores Jueces de Paz de  
ese Departamento, los que elevarán la misma información  
por intermedio de ese Juzgado Letrado, en la forma y  
en el plazo expresados precedentemente, quedando fa-  
cultado el señor Juez para reiterar lo dispuesto, sin  
más trámite, en los casos de omisión o incumplimiento.

Se acompañan, a los fines dispuestos, los  
juegos de formularios necesarios.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

SE CITAR

CIRCULAR  
N.º 26  
Información  
estadística  
desalojos.

PODER JUDICIAL  
 CORTE DE JUSTICIA  
 SECRETARIA

Señor Juez

DE CITAR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., re-  
 mitiendo a esa Oficina, a sus efectos, los formularios  
 recibidos de la Contaduría General de la Nación, refe-  
 rentes al régimen de Asignaciones Familiares de los  
 Funcionarios Públicos estatuido por ley de 18 de se-  
 tiembre de 1950.-

En consecuencia, sírvase Ud. disponer  
 que los **funcionarios** de esa dependencia, comprendidos  
 en el Artº 14 de la ley referida, procedan a llenar  
 los formularios que les correspondan, de conformidad  
 con las instrucciones que se acompañan, debiendo ser  
 elevados dichos formularios, así como las liquidaciones  
 practicadas, directamente a la Contaduría General de  
 la Nación.

RCULAR  
 a 27  
 gnaciones  
 mliares.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.-

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1950.-

Señor Juez

Tengo el agrado de dirigirme al señor

Juez, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 2.984 de esta fecha, conforme a lo dispuesto por la Ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del Art° 1.613 del Código de Comercio, -y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio, a que aquella disposición se refiere, - designó para desempeñar las funciones de S I N D I C O S en las quiebras que ocurran durante el año 1951, en ese Juzgado, a los señores:

Nombre

Domicilio

Cordatti, L.  
Luis Astaris  
zaibar, E.  
Enrique F.  
aria Lemonna  
lter Bravo.  
Castro, C.  
oy, Raul Al  
omedes Broc  
  
Pradere, C.  
ca Crellis.  
ide.-  
rto Arres  
nandeo Mena  
indade, y  
  
ias, Anibal  
ordad, Alva  
zalez Rom  
  
A. Ponte, C.  
andro Zeff  
redo Ramos.  
erto M. Sant  
o Amato, M  
as Suarez.  
  
José Arbeno  
a, Dionisi  
y Alcides

ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITAR

CIRCULAR  
N° 3 2  
Sindicatos  
Capital  
1951.-

Montevideo, diciembre 22 de 1950.-

## Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., llevando a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la FERIA Mayor del año 1951:

N<sup>o</sup> 2.981.- En Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, - Presidente -, don Eduardo Artecona y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario, D I J O :

Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el primero al treinta y uno de enero, inclusive, del año 1951, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el artículo 62 del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Presidente de la Corporación doctor don Francisco Gamarra, debiendo actuar como Secretario de FERIA el señor Juez Letrado Suplente doctor don Francisco José Marcora -(Art<sup>o</sup> 103 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda); para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor don Marcelino Izcua Barbat, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don Roberto C. Zubillaga; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional a los señores Jueces doctores don Carlos H. Dubra y don Morosinio Vaz Martins, quienes actuarán, por su orden, durante los períodos comprendidos desde el primero al quince y desde el diez y seis al treinta y uno de enero próximo; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, a los señores Jueces de Paz de la primera sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados.- Actuarán como Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal, el doctor don Eduardo Payssé Reyes, que se hallará de turno en el próximo mes de enero, y como Defensor de Menores el doctor don Rafael Vece.- Que la tasación de costas en la Capital será atendida por la Oficina respectiva de primer turno.-

Que designa Alguacil de FERIA para los Tribunales y

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

DE CITAR

CIRCULAR

N<sup>o</sup> 33

Feria Mayor

1951

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 28 de 1950.-

Señor

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo N° 2.987 de fecha de ayer, designó al Contador Público Escribano don ROBERTO S. RIOS, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio, inclusives, del año 1951.

Asimismo, hago saber a Ud. que el señor Contador designado, tiene su domicilio en la calle 18 de julio N° 1777 -Tel.4-34-75, de esta Capital.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

REGULAR  
a 34  
ulador  
orarios  
itadores.

CITAR

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 29 de 1950.

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor

VASE CITAR

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia, en el día de la fecha, dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la prórroga del turno correspondiente al Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º turno del departamento de Canelones:

"Nº 2.988.- En Montevideo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Francisco Gamarra, - Presidente, don Eduardo Artecona y don Alvaro F. Macedo, por ante el infrascripto Secretario, D I J O :  
"Que estimando conveniente, para el mejor servicio, la prórroga del turno de actuación del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º turno del departamento de Canelones, fijado por el numeral 4º) de la Acordada Nº 2.921 de 24 de julio p.pdo.; D I S P O N E :  
"El Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º turno del departamento de Canelones, continuará en turno hasta el día 27 de mayo próximo, inclusive, rigiendo, a partir de esa fecha, para los dos Juzgados Letrados del referido Departamento, la planilla respectiva, correspondiente al año 1951.-  
"Que se comunique y publique.  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"Gamarra- Artecona- Macedo.- José Ma. Piñeyro.- Secretario".-

CIRCULAR  
Nº 35  
prórroga  
turno del  
Juzgado Letrado de  
Primera Instancia  
del departamento de  
Canelones 2º  
turno.

Saludo a Ud. muy atentamente.

José Ma. Piñeyro, Secretario.

**Poder Judicial**  
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 8 de 1950.

Señor Juez

De conformidad con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos correspondientes, me dirijo a Ud., reiterándole el cumplimiento de lo mandado por Circular N° 56 de 26 de diciembre de 1949, referente a la información estadística de papel sellado "Poder Judicial" que ingrese a la Oficina durante el curso del presente año.

En consecuencia, el señor Juez dispondrá que los datos correspondientes al trimestre enero-abril próximo pasados, sean elevados a esta Secretaría, a la brevedad posible, por duplicado y en los formularios que se adjuntan.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.- Secretario.

alteratoria  
Circular  
N° 36.-